



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 26 de agosto de 2021.

Radicación: 50001-33-33-002-2015-00219-01
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

AUTO

Con ocasión del Acuerdo CSJMEA21-42 del 25 de marzo de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, se asignó el conocimiento del presente proceso a este despacho; razón por la que se avoca su conocimiento en el estado procesal en que se encuentra.

Por otra parte, visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la demandante.

El despacho advierte que por ser la providencia susceptible de apelación, encontrándose debidamente sustentado el recurso y presentado dentro del término legal, se

RESUELVE

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, por medio de apoderado judicial, contra la sentencia del 28 de julio de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.
2. **RECONOCER** personería a los abogados David Alejandro Orjuela Zamudio, identificado con la cédula de ciudadanía 86.075.713 y tarjeta profesional 169.318 del CSJ, para actuar en representación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio ESP, y Cristian Hernán Burbano Sandoval, identificado con la cédula de ciudadanía 4.613.442 y tarjeta profesional 161.303 del CSJ, para actuar en representación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos del poder que les fue otorgado.
3. **NOTIFICAR** personalmente del presente auto al Ministerio Público, en los términos del artículo 198, numeral 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Nohra Eugenia Galeano Parra
Magistrada
Mixto
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10d261ee40295a6280109a9c6859b062c1bc74963229838949b124ebb99d747a

Documento generado en 26/08/2021 12:44:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**